

**RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-022-2023**

**OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PROVISIONAL**

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, organismo del Estado dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

**DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es la institución del Estado dominicano con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto núm. 202-08 de fecha 30 de mayo del 2008, modificado por el Decreto núm. 717-08 de fecha 29 de octubre del 2008, y sus respectivas modificaciones, mediante Decreto 65-23 de fecha 28 de febrero del 2023.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PID, S.R.L.**, sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-32-60723-6 y Registro Mercantil núm. 180031PSD, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en el kilómetro 22 ½, de la Autopista Duarte, sector La Guáyiga, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su gerente la señora Sarah Ivelisse Hernández Alvarado.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de julio de 2023, la empresa peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PID, S.R.L.**, sometió ante la CNE una solicitud de concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras de generación eléctrica relativo a la construcción, instalación y puesta en servicio de un proyecto denominado "**PARQUE SOLAR EGEPID**", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta treinta megavatios pico (30 MWp), y una capacidad de veintisiete megavatios nominal (27 MWn), a ubicarse en los techos de las naves del Parque Industrial Duarte, situado en la autopista Duarte, Km. 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 13 de octubre de 2023, la Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de aplicación de





la ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, realizó la publicación de aviso de recepción de la solicitud de concesión provisional correspondiente a la empresa peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PID, S.R.L.**, en la sección Clasificados, periódico Listín Diario, con el objeto de que cualquier interesado, en un plazo de 5 días laborables, contados a partir de la publicación, presente sus observaciones u objeciones al respeto.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 18 de octubre de 2023, representantes de las áreas técnicas y de la Dirección Jurídica de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), se trasladaron al emplazamiento propuesto en la solicitud de concesión provisional del proyecto denominado "**PARQUE SOLAR EGEPID**", a los fines de realizar una inspección al polígono solicitado por la empresa peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PID, S.R.L.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de octubre de 2023, mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-354-2023 la Dirección Jurídica de esta CNE, solicitó a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), un informe técnico, y a la Dirección de Planificación y Desarrollo, un informe financiero, y para los fines remitió un expediente correspondiente a la solicitud de concesión provisional presentado por la empresa peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PID, S.R.L.**, para ser evaluado por esas Direcciones.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de octubre de 2023, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante informe técnico núm. DFAURE-ER-053-2023, indica que en el expediente depositado por la empresa peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PID, S.R.L.:**

(...)

*Luego de la revisión de la documentación técnica-legal remitida por la Dirección Jurídica, esta Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), con relación a el expediente de la empresa "EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PID, S.R.L.", con una potencia de 30.00 MWp y 27.00 MWac, tomando en consideración la naturaleza de la solicitud (proyecto de energía solar fotovoltaica) ha realizado un informe técnico, donde considera imprescindible destacar lo siguiente:*

*Desde el punto de vista de la tramitación administrativa: el expediente cumple con las formalidades y disposiciones establecidas para obtención de la concesión provisional de la ley 57-07 de conformidad con los criterios establecidos en la resolución CNE-AD-0001-2019. Así mismo, se determinó que el polígono catastral suministrado en el expediente de solicitud no presenta interferencia o superposición con ningún otro emplazamiento concesionado por esta CNE.*

(...)



*En caso de aceptación favorable por el directorio, que, en la eventual Resolución de Concesión Provisional a ser emitida por esta COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, queden expresamente consignadas las siguientes condiciones:*

- ✓ *Las disposiciones contenidas en el Artículo 14, literales b) y c) relativos a la descripción de los trabajos relacionados con los estudios que se autorizan y las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos respectivamente.*
- ✓ *Todas las disposiciones contenidas en el Artículo 16, párrafo II y III del Reglamento para la Aplicación de la Ley 57-07.*
- ✓ *Que en el momento de la elaboración de los estudios del recurso solar es necesario contar con las campañas de medidas en campo tal y como indica nuestra Ley 57-07 en su Reglamento de Aplicación, Art. 31.*

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de octubre de 2023, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el informe financiero núm. DPD-IFCP-0025-2023, mediante el cual concluye citando que la empresa peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PID, S.R.L.:**

*Como resultado del análisis aquí presentado, concluimos que la empresa EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PID, S.R.L., fue constituida de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana.*

(...)

*En cuanto a la capacidad financiera para ejecutar los estudios y prospecciones de la obra, según los Estados Financieros depositados de la empresa matriz y accionista principal, Parque Industrial Duarte, S.R.L., (...) confirmamos que la peticionaria cuenta con el respaldo de recursos suficientes provenientes del patrimonio de la empresa matriz, así como el compromiso, para cubrir los costos de las actividades de estudios correspondientes a esta etapa inicial de concesión.*

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de agosto de 2023, la Dirección Jurídica emite el informe legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2023-0025, mediante el cual le informa al Directorio de esta CNE, que la solicitud de concesión provisional presentada por la empresa peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PID, S.R.L.:**

*(...) cumple con los requerimientos legales y administrativos que exige el procedimiento de la concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una obra de generación de electricidad, proyecto denominado "PARQUE SOLAR EGEPID" teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta treinta megavatios pico (30 MWp), y una capacidad de veintisiete megavatios nominal (27 MWn), a ubicarse a ~~ubicarse~~ (sic) en los techos*



*de las naves del Parque Industrial Duarte, situado en la autopista Duarte, Km. 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana.*

**CONSIDERANDO:** Que en reunión de fecha 1ero de noviembre de 2023, mediante acta núm. DIR-CNE-2023-009, el Directorio de la CNE decidió lo siguiente:

- (I) *APROBAR a unanimidad de votos, el otorgamiento de una concesión provisional por un período de dieciocho (18) meses, a favor de la peticionaria EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PID, S.R.L. para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una obra de generación de electricidad, proyecto denominado "PARQUE SOLAR EGEPID", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta treinta megavatios pico (30 MWp) y veintisiete megavatios nominal (27 MWn), a ubicarse en los techos de las naves del Parque Industrial Duarte, situado en la autopista Juan Pablo Duarte, kilómetro 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana.*

**CONSIDERANDO:** Que la CNE ha comprobado que la empresa solicitante, ha cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional.

**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de la concesión provisional solicitada queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta treinta megavatios pico (30 MWp), y una capacidad de veintisiete megavatios nominal (27MWn).
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen en los techos de las naves del Parque Industrial Duarte, situado en la autopista Duarte, Km. 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana, circunscrito al polígono integrado por los vértices compuestos por las coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente resolución.
- 3) Que el plazo de concesión provisional sea fijado en el dispositivo de la resolución que se dicte al efecto.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 y sus literales a) y h), de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, plantea lo siguiente:

*Art. 20.- Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende la Comisión:*





a) *La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión.*

(...)

h) *En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 19 y su numeral 1, del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, dispone lo siguiente:

*Art. 19.- En adición a las atribuciones que corresponden al Directorio de la CNE establecido en el Artículo 17 de la ley:*

1) *Analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

*Art. 24.- las acciones que deba tomar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, emitidas por él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trate.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 y su literal d), del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

*Art. 25.- Corresponderá al Director Ejecutivo de la CNE, además de las funciones establecidas en la Ley las siguientes:*

(...)

d) *Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de esta, y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 y su literal c), de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, establecen lo siguiente:

*Art. 5.- Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta Ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o*

*cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:*

(...)

*c) instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 10 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, establece que:

*Art. 10.- Le corresponde a la Comisión Nacional de Energía CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en emplazamientos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14, sus Literales a), b) y c) del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, dispone textualmente lo siguiente:

*Art. 14.- La Comisión Nacional de Energía (CNE) notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:*

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;*
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;*
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos;*

**CONSIDERANDO:** Que la parte capital del artículo 16 y su párrafo II, del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, consignan lo siguiente:

*Art. 29.- Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la Comisión Nacional de Energía (CNE) no podrá, otorgar una nueva concesión en esa misma área, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada.*

(...)

Ly





*Párrafo II: El Peticionario, deberá dar constancia escrita a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Concesión Provisional. (...)*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 y sus numerales 1, 2, 3 y 4 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, expresa lo siguiente:

*Art. 17.- El otorgamiento de una concesión provisional estará supeditado a que la zona de explotación sea susceptible de ser utilizable para su propósito, a fin de evitar los daños a zonas protegidas o especialmente vulnerables, la ocupación de suelos con destinos de mayor valor para las personas o económica nacional. Para ello, la Comisión Nacional de energía (CNE) observara lo siguiente:*

- 1. Zonas naturales o paisajísticas protegidas excluidas.*
- 2. Zonas consideradas urbanas o próximamente urbanizables.*
- 3. Zonas excluidas por motivos industriales o agrícolas/ ganadero, turísticos o de algún otro alto interés nacional.*
- 4. La política energética nacional emitida por el Poder Ejecutivo o por el Ministerio de Energía y Minas.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, consigna lo siguiente:

*Art. 20.- Limitaciones de la concesión provisional.- En ningún caso, la obtención de una Concesión Provisional supone o garantiza al solicitante, el otorgamiento de una concesión definitiva, derechos de explotación de obras eléctricas de generación o la inscripción en el Registro de Producción en Régimen Especial.*

**VISTA:** La Constitución de la República, de fecha 13 del mes de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el reglamento para su aplicación, contenido en el Decreto núm. 65-23, de fecha 28 de febrero de 2023.



## OTORGAMIENTO / CONCESIÓN PROVISIONAL

VISTA: La solicitud de concesión provisional de fecha 20 de julio de 2023;

VISTA: La publicación aviso de solicitud de concesión provisional, de fecha 13 de octubre de 2023;

VISTO: El informe técnico núm. DFAURE-ER-053-2023, de fecha 24 de octubre de 2023;

VISTO: El informe financiero núm. DPD-IFCP-0025-2023, de fecha 24 de octubre de 2023;

VISTO: El informe legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2023-0025, de fecha 24 de octubre de 2023;

VISTA: El Acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2023-009, de fecha 1ero de noviembre de 2023, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE;

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano del Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento de la decisión adoptada y contenida en el Acta del Directorio precedentemente indicada:

### RESUELVE

**PRIMERO: OTORGA** una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PID, S.R.L.**, para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación de energía eléctrica del proyecto denominado **"PARQUE SOLAR EGEPID"**, teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica con una capacidad instalada de hasta treinta megavatios pico (30 MWp), y una capacidad de veintisiete megavatios nominal (27 MWn), a ubicarse en los techos de las naves del Parque Industrial Duarte, situado en la autopista Duarte, Km. 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) el cuadrante integrado por los vértices siguientes:

Coordenadas UTM					
PARQUE SOLAR EGEPID					
Est.	X	Y	Est.	X	Y
1	388610.40	2054177.34	155	389939.02	2052352.09
2	388635.47	2054222.93	156	389998.56	2052289.78
3	388661.42	2054284.44	157	389990.20	2052213.22
4	388762.19	2054268.63	158	389988.52	2052178.80
5	388797.16	2054267.21	159	389986.30	2052178.62
6	388815.55	2054253.39	160	389984.33	2052129.68





OTORGAMIENTO / CONCESIÓN PROVISIONAL

7	388858.85	2054231.60	161	389983.32	2052119.21
8	388888.95	2054220.74	162	389982.62	2052119.25
9	388909.88	2054211.22	163	389978.88	2052096.52
10	388935.46	2054193.56	164	389971.30	2052057.82
11	388969.46	2054151.60	165	389964.56	2052047.17
12	388977.04	2054135.21	166	389952.86	2052042.00
13	389266.09	2054021.71	167	389943.54	2052042.38
14	389271.72	2054019.86	168	389908.35	2052035.86
15	389363.68	2053975.24	169	389900.08	2052031.46
16	389343.51	2053878.34	170	389853.93	2051995.72
17	389351.71	2053864.50	171	389829.93	2051977.89
18	389379.47	2053836.99	172	389820.40	2051961.32
19	389368.05	2053825.87	173	389814.87	2051945.26
20	389381.07	2053811.16	174	389815.90	2051926.25
21	389399.11	2053756.09	175	389808.71	2051895.90
22	389407.87	2053760.90	176	389807.11	2051881.92
23	389419.91	2053738.98	177	389744.23	2051823.29
24	389431.79	2053710.54	178	389726.32	2051825.08
25	389463.01	2053673.13	179	389713.39	2051817.63
26	389490.40	2053633.92	180	389673.41	2051791.17
27	389604.65	2053528.86	181	389671.86	2051793.65
28	389584.45	2053503.45	182	389645.34	2051780.55
29	389572.15	2053507.36	183	389569.67	2051742.85
30	389588.46	2053498.19	184	389524.89	2051730.34
31	389619.40	2053485.75	185	389517.64	2051734.42
32	389630.05	2053479.69	186	389503.47	2051738.19
33	389634.03	2053476.97	187	389468.39	2051744.61
34	389631.85	2053474.48	188	389460.02	2051749.62
35	389628.63	2053469.96	189	389432.14	2051750.67
36	389624.74	2053465.46	190	389410.31	2051730.38
37	389614.70	2053455.14	191	389374.44	2051732.95
38	389609.16	2053449.64	192	389316.65	2051737.08
39	389604.46	2053444.97	193	389285.46	2051724.59
40	389598.44	2053438.86	194	389239.13	2051728.54
41	389590.69	2053428.90	195	389213.33	2051738.06
42	389587.94	2053425.63	196	389175.30	2051739.48
43	389578.34	2053412.51	197	389168.28	2051742.67
44	389573.00	2053404.98	198	389168.28	2051742.67
45	389565.89	2053395.16	199	389156.41	2051748.61
46	389550.24	2053373.13	200	389154.83	2051749.01
47	389537.42	2053355.27	201	389131.72	2051759.53
48	389527.95	2053341.85	202	389091.78	2051776.64





OTORGAMIENTO / CONCESIÓN PROVISIONAL

49	389515.97	2053323.42	203	389043.13	2051801.89
50	389511.57	2053316.68	204	389040.38	2051804.59
51	389498.73	2053297.68	205	389023.72	2051823.16
52	389485.60	2053278.57	206	388980.98	2051807.37
53	389478.81	2053268.04	207	388965.96	2051775.76
54	389467.34	2053251.95	208	388946.88	2051789.21
55	389459.49	2053240.29	209	388926.71	2051789.24
56	389454.24	2053232.21	210	388913.65	2051801.84
57	389466.47	2053227.98	211	388911.42	2051825.34
58	389477.86	2053224.02	212	388893.99	2051845.27
59	389490.15	2053218.94	213	388881.18	2051853.12
60	389506.21	2053213.49	214	388871.32	2051856.69
61	389525.66	2053206.58	215	388862.23	2051852.99
62	389541.76	2053200.76	216	388853.19	2051846.54
63	389561.04	2053193.87	217	388843.23	2051858.33
64	389585.55	2053184.45	218	388833.35	2051881.26
65	389597.10	2053179.64	219	388824.98	2051892.99
66	389610.10	2053175.51	220	388810.67	2051877.94
67	389616.75	2053172.92	221	388778.61	2051858.86
68	389628.85	2053170.69	222	388763.12	2051855.14
69	389640.59	2053169.55	223	388759.08	2051854.74
70	389657.59	2053164.49	224	388729.41	2051843.52
71	389676.09	2053151.47	225	388713.59	2051837.22
72	389705.64	2053140.40	226	388697.17	2051829.99
73	389727.46	2053130.99	227	388670.38	2051814.14
74	389738.12	2053126.56	228	388661.99	2051807.98
75	389748.28	2053122.63	229	388616.30	2051773.07
76	389761.64	2053117.51	230	388596.86	2051804.72
77	389775.46	2053113.34	231	388561.48	2051866.87
78	389797.08	2053110.86	232	388502.78	2051966.26
79	389826.03	2053107.61	233	388436.15	2052084.26
80	389838.54	2053105.83	234	388433.65	2052093.92
81	389842.79	2053099.23	235	388425.66	2052108.78
82	389856.74	2053099.05	236	388414.97	2052127.03
83	389880.92	2053105.68	237	388412.46	2052131.75
84	389915.94	2053110.46	238	388400.53	2052151.63
85	389922.17	2053109.83	239	388393.54	2052169.43
86	389934.50	2053113.12	240	388392.48	2052175.32
87	389944.20	2053115.22	241	388377.42	2052198.08
88	389957.44	2053117.59	242	388358.03	2052222.49
89	389965.19	2053118.05	243	388294.85	2052306.77
90	389978.04	2053117.21	244	388277.43	2052337.24

4





91	389987.54	2053116.91	245	388270.95	2052349.04
92	389988.19	2053107.99	246	388269.42	2052352.65
93	389988.25	2053105.97	247	388266.01	2052357.89
94	389989.54	2053100.67	248	388267.46	2052359.31
95	389998.07	2053093.31	249	388253.79	2052378.65
96	390000.39	2053087.43	250	388245.47	2052390.13
97	390005.54	2053075.66	251	388238.48	2052400.22
98	390008.57	2053064.32	252	388236.60	2052402.28
99	390008.11	2053057.38	253	388188.63	2052452.53
100	390009.06	2053048.24	254	388258.42	2052598.84
101	390009.14	2053041.51	255	388206.70	2052649.37
102	390009.91	2053034.49	256	388141.65	2052683.04
103	390011.26	2053027.70	257	388147.10	2052695.95
104	390013.23	2053022.03	258	388153.78	2052711.90
105	390014.67	2053016.14	259	388160.39	2052728.34
106	390019.52	2053002.11	260	388179.44	2052775.94
107	390024.66	2052990.83	261	388189.93	2052802.33
108	390029.81	2052980.70	262	388200.60	2052832.37
109	390033.64	2052974.07	263	388215.96	2052874.44
110	390039.12	2052960.64	264	388218.03	2052878.62
111	390041.76	2052953.50	265	388232.21	2052918.33
112	390047.17	2052941.60	266	388243.41	2052950.98
113	390047.93	2052938.93	267	388245.48	2052958.59
114	390048.92	2052932.20	268	388241.84	2052985.49
115	390051.05	2052918.51	269	388241.89	2052994.14
116	390050.92	2052913.22	270	388240.22	2053009.34
117	390049.71	2052899.96	271	388245.18	2053020.25
118	390049.10	2052895.28	272	388242.40	2053026.85
119	390043.65	2052879.90	273	388234.38	2053034.02
120	390032.83	2052859.27	274	388230.25	2053039.29
121	390028.05	2052850.18	275	388227.08	2053048.74
122	390024.61	2052839.91	276	388231.55	2053053.10
123	390020.53	2052823.82	277	388227.01	2053055.51
124	390014.68	2052803.61	278	388221.17	2053059.63
125	390012.75	2052795.10	279	388220.45	2053062.79
126	390006.92	2052781.17	280	388227.54	2053123.99
127	390003.81	2052775.57	281	388236.97	2053146.11
128	389997.63	2052763.96	282	388238.15	2053155.90
129	389991.11	2052751.82	283	388239.55	2053166.93
130	389988.57	2052749.39	284	388241.19	2053180.36
131	389983.19	2052743.06	285	388243.59	2053190.49
132	389978.61	2052738.92	286	388246.65	2053198.31

6





133	389974.71	2052736.33	287	388251.79	2053207.11
134	389974.00	2052735.90	288	388251.46	2053253.48
135	389965.07	2052693.46	289	388264.81	2053292.36
136	389915.41	2052651.16	290	388285.74	2053334.95
137	389912.50	2052650.40	291	388273.44	2053360.81
138	389911.68	2052647.78	292	388271.63	2053391.23
139	389911.26	2052641.50	293	388268.80	2053439.64
140	389915.90	2052629.70	294	388260.32	2053580.92
141	389917.18	2052626.34	295	388259.22	2053721.21
142	389920.39	2052612.84	296	388259.00	2053798.24
143	389920.79	2052611.96	297	388281.23	2053849.70
144	389922.36	2052607.36	298	388297.70	2053897.79
145	389905.86	2052598.50	299	388248.84	2053962.95
146	389903.45	2052602.57	300	388256.60	2053986.72
147	389872.39	2052604.45	301	388287.11	2053994.95
148	389852.01	2052602.78	302	388315.50	2054035.40
149	389838.36	2052598.29	303	388293.66	2054041.13
150	389822.57	2052589.34	304	388278.60	2054050.05
151	389811.08	2052582.53	305	388424.73	2054279.42
152	389835.62	2052529.82	306	388481.71	2054244.60
153	389887.31	2052413.21	307	388471.67	2054230.31
154	389923.40	2052368.44			

**SEGUNDO:** El plazo de esta concesión provisional se otorga por un periodo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**TERCERO:** La empresa peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PID, S.R.L.**, deberá ajustarse a realizar las prospecciones y los estudios de la referida obra, en el plazo descrito en el cronograma depositado juntamente con la petición de concesión provisional.

**CUARTO:** La empresa peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PID, S.R.L.**, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la concesión provisional.

**QUINTO:** La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, u otro medio de publicación a cuenta del peticionario, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, dentro del plazo de los siguientes quince (15) días.

**SEXTO:** PUBLICAR la presente Resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

3





**SÉPTIMO: ORDENA** comunicar la presente Resolución a la empresa peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PID, S.R.L.**, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE, a la Superintendencia de Electricidad (SIE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC); así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), año ciento ochenta (180) de la Independencia y ciento sesenta y uno (161) de la Restauración de la República.



**EDWARD A. VERAS DIAZ**  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía (CNE)

EV/of/mc